

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2023, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **107/75**, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la **FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA)** que la integran los Señores Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)** en la persona de su Presidente Sr. Alejandro Russo, DNI 17.155.243. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 107/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses noviembre y diciembre 2023.

CONVENIO COLECTIVO N° 107/75 A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	nov-23	dic-23

Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmacéuticos y Kinesiólogos	392.665,28	461.367,14
1) Obstétricas e Instrumentadoras	367.188,05	431.432,34
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	360.751,01	423.869,04
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	351.094,65	412.523,18
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	351.094,65	412.523,18
d) Visitadoras sociales	351.094,65	412.523,18
e) Mayordomos	351.094,65	412.523,18
3) a) Transfusionistas	351.094,65	412.523,18
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomía Patológica	326.418,95	383.530,15
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	341.439,08	401.178,25
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	341.439,08	401.178,25
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	326.418,95	383.530,15
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	326.418,95	383.530,15
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	341.439,08	401.178,25
b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatria)	315.831,25	371.090,00
7) a) Ascensoristas	303.352,40	356.427,82
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	303.352,40	356.427,82
8) Fotógrafo	295.306,66	346.974,37
9) a) Personal de lavadero	290.478,47	341.301,42
b) Personal de ropería	290.478,47	341.301,42
10) a) Camilleros	295.306,66	346.974,37
b) Personal de comedores	295.306,66	346.974,37
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
1) Capataces	351.094,65	412.523,18
2) Oficiales	332.050,18	390.146,64
3) Choferes	303.352,40	356.427,82
4) Medio-Oficiales	312.740,43	367.458,40
5) Porteros y Serenos	300.134,57	352.646,98
6) Peones en general	295.306,66	346.974,37
7) Jardineros	288.868,14	339.409,34
C: PERSONAL DE COCINA		
1) Primer cocinero y /o repostero y/o fiamblera	332.050,18	390.146,64
2) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiamblera	313.812,45	368.717,99
3) Personal de despacho de comida	288.868,14	339.409,34
4) a) Encargado de office	313.812,45	368.717,99
b) Ayudante de cocina	307.374,29	361.153,39
c) Cafetero	288.868,14	339.409,34
5) Cacerolero	288.868,14	339.409,34
6) Peón en general	288.868,14	339.409,34
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO		
1) Jefe y /o Encargado	359.141,70	421.978,17
2) Administrativo de primera	341.439,08	401.178,25
3) Administrativo de segunda	306.302,36	359.893,90
4) Administrativo de tercera	293.697,74	345.083,95
5) Cadetes	271.434,12	318.925,02

Revisión: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente acuerdo.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/11/2023 como el del 01/12/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

5. Adicional de Cajero: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonarán \$24.650,42 a partir del 01/11/2023 y de \$28.963,33 a partir del 01/12/2023.

6. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA sólo la adecuación de los plazos. Las negociaciones las solicitará en forma individual cada empresa y, habiéndose comprobando la situación invocada, el sindicato

deberá garantizar el cumplimiento de lo acordado por el mismo en el marco de lo previsto en el presente artículo.

7. Vigencia: el presente acuerdo se enmarca en la vigencia ya convenida que comprende el período desde 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 20 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first is a stylized signature, the second is a cursive signature, and the third is a signature with a large circular flourish above it.

Representación Empleadora

A rectangular stamp with illegible text, partially obscured by a handwritten signature in black ink. The signature is written over the stamp.